

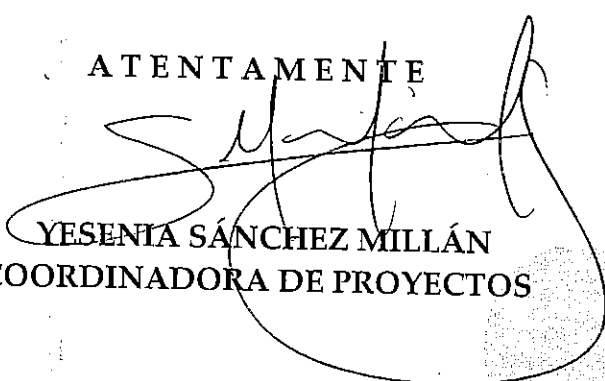
Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0486/2017**
Meteppec, Estado de México, 11 de septiembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **01683/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima segunda sesión ordinaria del seis de septiembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

~~ATU~~

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Llamada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01683/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01683/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución de mérito.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le proporcionara:

- Documento en el que conste si el Ayuntamiento de COYOTEPEC, estableció una partida presupuestal para el pago de laudos o salarios caídos en el ejercicio fiscal 2017
- Monto por el que el Ayuntamiento de COYOTEPEC estableció una partida presupuestal para el pago de laudos o salarios caídos en el ejercicio fiscal 2017
- Documento en el que conste si la partida 1522 para el pago de laudos o salarios caídos en el ejercicio fiscal 2017 del Ayuntamiento de COYOTEPEC, cuenta con suficiencia presupuestal

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO se pronunció respecto de todos los puntos de la solicitud, informando al RECURRENTE que el Ayuntamiento de Coyotepec estableció la partida 1522 para corresponder al pago de laudos o salarios caídos cuyo monto presupuestado es de \$1, 232, 377.68 (un millón doscientos treinta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 68/100 M.N.), para el ejercicio 2017, el cual se encuentra calendarizado mediante el formato PbRM-04c PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO, mismo que adjunta a su respuesta.

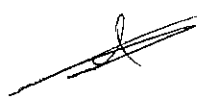
Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información 00035/COYOTEP/IP/2017.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió evaluarse la entrega de información que diera mayor certeza jurídica al RECURRENTE.

Es decir, si bien es cierto, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **EL SUJETO OBLIGADO** remitió el formato PbRM-04c Presupuesto de Egresos Global Calendarizado en el que se advierte contiene la información que en esencia colma los rubros de la solicitud como lo es; que se estableció una partida específica para el pago de laudos y salarios caídos, que existe un monto presupuestado y, que se advierte la calendarización del egreso por lo tanto se puede deducir la suficiencia presupuestal mensual en dicha partida.

Empero, también es cierto que conforme al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, el formato referido con antelación, forma parte de los que componen el Proyecto de Presupuesto de Egresos el cual se integra en la etapa del anteproyecto y en el que se deberán registrar los ingresos estimados a nivel concepto y distribuirlos por mes, es decir, no necesariamente refleja los montos finales y autorizados contenidos en el Presupuesto de Egresos aprobado el Ayuntamiento, que los Presidentes Municipales y Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año tal y como lo señala el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Es decir, que al formar parte de un proyecto, dicho documento no refleja el resultado final de los egresos a aplicar por parte del Ayuntamiento, toda vez que se encuentra sujeto a modificaciones tales como las que contempla el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reza:



Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

...

Así, se colige que el documento idóneo para colmar la pretensión del particular pudiera ser el formato PBRM-04a integrado al Presupuesto de Egresos Final, ello de conformidad con la fracción III.4.1 del citado Manual.

Para la realización del Presupuesto de Egresos se considera la información de los formatos que conforman el Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e), así como del Presupuesto de Egresos Detallado (PBRM-04a), formato en el que se deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir en estructura programática y gasto estimado por proyecto, con los formatos PbRM 01a y PbRM 01c.

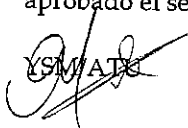
Lo anterior, toda vez que dicho formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PbRM-

01a y PbRM -01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto, en este formato se identifican los montos por Partida Específica, Partida Genérica, Concepto y Capítulo del Gasto, de cada proyecto a nivel de Dependencia General y Auxiliar, de tal manera que dé certeza jurídica al particular.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien comparto en términos generales el estudio de la resolución en comento, considero que la Ponencia Resolutora debió pronunciarse respecto del documento que genere posea o administre el **SUJETO OBLIGADO** más actualizado y que no se encuentre sujeto a modificaciones a partir de su emisión; por lo que se emite **VOTO PARTICULAR** en razón de que existen documentos que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado, de los que se puede advertir la información solicitada que otorgan mayor certeza jurídica al particular de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01683/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el seis de septiembre de dos mil diecisiete.


YSM/ATC

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepex, Estado de México